



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y SIETE.

**D**ON JOSEF MANUEL DE VARGAS, ESCRIVANO  
de Camara, y Secretario del Real Acuerdo de la Au-  
diencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, que resi-  
de en la Ciudad de Granada.

**C**ERTifico: que al Illmo. Señor Presidente de ésta  
Real Chancilleria se dirigió una Orden del Real  
Consejo, por su Secretario Don Pedro Escolano de  
Arrieta en veinte y siete de Marzo proximo, sobre  
formacion de Arancel de los derechos que deban per-  
cibir los Corregidores, y Alcaldes mayores del dis-  
trito de éste Tribunal, con separacion, y distincion  
de Provincias: La que hecha notoria en el Real  
Acuerdo general celebrado á treinta y uno de di-  
cho mes de Marzo, se mandó pasar al Señor Fis-  
cál, quien por su respuesta de veinte y seis del si-  
guiente Abril, entre otras cosas, dixo, que siendo  
del agrado del Real Acuerdo podria servirse de man-  
dar, que inmediatamente se librasen Despachos á  
todos los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas  
del territorio de éste Tribunal, donde haya Corregi-  
dores, y Alcaldes mayores Realengos, para que sin  
asistencia de estos, informen con justificacion, con  
los Diputados, y Syndicos, en el termino perento-  
rio de treinta dias; qué dotaciones, y salarios go-  
zan sus Jueces; qué derechos, y emolumentos les  
produce el Poyo, ó Juzgado, con quantas obencio-  
nes tengan, regulando el producto que por quin-  
quenio percibirá cada uno annualmente, y si con  
el